

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0004-A

SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: "ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaría del CNAC [...]", suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil indicó y dispuso que "[...] se deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites: [...] Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil";

QUE, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

“Quito y/o Guayaquil - Nueva York y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; Quito y/o Guayaquil - Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos; (**suspendida temporalmente**).

Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa; hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. **(suspendida temporalmente).**

Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y, Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire”;

QUE, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0062-R de 31 de julio de 2020, el Director General de Aviación Civil, autorizó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la suspensión parcial y temporal de la ruta: **Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa**, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, **a partir del 01 de agosto de 2020 hasta el 7 de noviembre de 2020**, plazo ha sido contabilizado en función del Art. 160 del Código Orgánico Administrativo (COA), de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 038/2019 de 31 de octubre de 2019; y, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019, en armonía con el inciso cuarto del Art. 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con Resolución Nro. 014/2020 de 12 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, autorizó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la extensión de la suspensión temporal de la ruta:

Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, desde el 08 de noviembre de 2020 hasta el 01 de agosto de 2021 de su permiso de operación;

QUE, mediante Resolución Nro. 017/2020 de 30 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, autorizó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la extensión de la suspensión temporal de la ruta:

Quito y/o Guayaquil - Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín, Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos, desde el 14 de diciembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2021 de su permiso de operación;

QUE, mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-36671 de 22 de octubre de 2020, la Apoderada Especial de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., solicita a la Dirección General de Aviación Civil, se modifique el permiso internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de LATAM, a fin de incluir la ruta:

"[...] QUITO y/o GUAYAQUIL- MIAMI y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales [...]";

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0746-M de 01 de diciembre de 2020, se informó al señor Director General de Aviación Civil, sobre la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y se solicitó proceda con la legalización del Extracto, a fin de que pueda ser publicado en el portal web de la DGAC;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0775-M de 08 de diciembre de 2020, se

puso en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC la petición realizada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a fin de que proceda con la publicación del extracto en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 literal c del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y, con la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

QUE, a través de memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0483-M de 09 de diciembre de 2020, la Directora de Comunicación Social de la DGAC, informó: “[...] En atención al memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0775-M mediante el cual solicita la publicación del extracto, de modificación del Permiso de Operación para el servicio de transporte aéreo modificación del permiso internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de LATAM, a fin de incluir la ruta: QUITO y/o GUAYAQUIL-MIAMI y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales [...], comunico a usted señor Coordinador, que el documento mencionado ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC-Extractos/2020 [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0747-M, y de conformidad al el memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M, de 16 de junio de 2021, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, con memorado Nro. DGAC-DART-2021-0027-M, el Director de Asuntos Regulatorios y Transporte Aéreo presenta su informe reglamentario en el recomienda lo siguiente:

“[...] **5.1.** En mérito de lo expuesto, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede aprobar el incremento de la ruta:

QUITO y/o GUAYAQUIL- MIAMI y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. [...]”;

QUE, con memorado Nro. DGAC-DSOP-2020-2565-M de 09 de diciembre de 2020, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

“[...]”

RECOMENDACIÓN - GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO Gestión del Transporte Aéreo en el ámbito de su competencia, recomienda se atienda favorablemente la petición de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR.

- **GESTIÓN DE OPERACIONES** Se continúe con el trámite de modificación de su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo regular, internacional de pasajeros, carga y correo en forma combinada, conforme lo solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0078-M de 02 de febrero de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta el Informe Unificado, en el que concluye y recomienda: “[...] Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptar la solicitud de la compañía LATAM

AIRLINES ECUADOR S.A. [...]”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo; y, con base en la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. la modificación de su permiso de operación otorgado mediante Acuerdo Nro. 038/2019, de 31 de octubre de 2019, modificado por el Acuerdo 030/2019 de 26 de diciembre de 2019, a fin de incluir la ruta:

QUITO y/o GUAYAQUIL- MIAMI y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, y No. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.
Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**